



José Domingo Ocampos, 03 de diciembre de 2024

Dr.

Agustín Encina Pérez, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Tenemos el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio donde corresponda, en el marco de la convocatoria a Contratación Vía Excepción a la Licitación Urgencia Impostergable con Aviso de Intención de Compra – ID297 para la “**REPARACION Y MANTENIMIENTO DE BLOQUES DE TRES AULAS EN LA ESCUELA BASICA Nº 1998 DE JOSE DOMINGO OCAMPOS**”, al respecto sobre las observaciones y/o comentarios que han motivado la no publicación de las documentaciones en el portal y la expedición del código de contratación, la convocante contesta cuanto sigue:

Comentario y/o Observación DNCP: *En las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones, se observa el desglose correspondiente a los bienes/servicios pretendidos, sin embargo el mismo no se encuentran detallados en el SICP. Solicitamos la inclusión de desglose de todos los lotes, ítems o sub-ítems que compongan el Pliego de Bases y Condiciones con sus precios referenciales.*

Contestación Municipalidad: se carga en el SICP el desglose detallado correspondiente de los bienes/servicios de los precios, cantidades referenciales y los precios adjudicados.

Comentario y/o Observación DNCP: *Del análisis de los documentos remitidos a través del SICP, se verifica que no ha sido remitido el acto administrativo de la autoridad competente de la Convocante que aprueba el llamado. Se solicita tal omisión sea subsanada, para la publicación del llamado.*

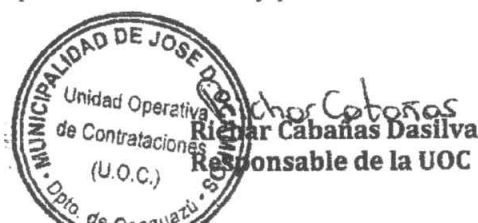
Contestación Municipalidad: se adjunta en el SICP la Resolución y/o Acto Administrativo emitida por la máxima autoridad de la autoridad de la Convocante que aprueba la modalidad de la convocatoria.

Comentario y/o Observación DNCP: *No se observa la resolución de la máxima autoridad de la convocante que apruebe el procedimiento de Contratación por Vía de la Excepción y las bases con los datos requeridos.*

Contestación Municipalidad: se adjunta en el SICP la Resolución y/o Acto Administrativo emitida por la máxima autoridad de la autoridad de la Convocante que aprueba el pbc y la modalidad de la convocatoria a Contratación por Vía de la Excepción con Aviso de Intención de Compra y las bases con los datos requeridos.

Comentario y/o Observación DNCP: *1-Informe de Evaluación: Observamos que el informe de evaluación de las ofertas es llevado a cabo por los responsables de la UOC, al respecto, recordamos lo establecido en el Art.17 del Decreto N°9823/23; “De conformidad con el artículo 54 de la ley, se constituirá un comité de evaluación del que no podrán formar parte los funcionarios de la UOC.” Al respecto, solicitamos a la convocante exponer una justificación técnica y legal de dicha situación y del por qué no se ha ajustado a lo establecido en la normativa. 2-Se solicita remitir el acto administrativo que designa al administrador de contrato, conforme a la Normativa vigente: art. 79 del Decreto N°9893/23 y art.64 de la RES. DNCP. N°44401/23. 3-Consultamos que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de días hábiles posteriores a la firma, para publicar el proceso en el SICP.*

Contestación Municipalidad: sobre el punto 1) informe de evaluación atendiendo al monto de la contratación (171.142.200.-) inferior a los 2000 jornales y el umbral estipulado por el decreto reglamentario dispone que la UOC tienen facultad de actuar como comité de evaluación y elevar a la máxima autoridad el resultado del procedimiento para la toma de decisión. Siempre y cuando no se haya constituido un comité permanente. Considerando que no se cuenta con un Comité de Evaluación permanente la máxima autoridad de la convocante dentro de sus facultades, dispone que la evaluación de ofertas recaiga sobre los funcionarios de la U.O.C. motivo por el cual la evaluación queda a cargo de la UOC por la cuantía de la Licitación que es menor a los 2000 jornales que establece el mencionado Decreto; sobre el punto 2) se adjunta en el SICP el acto administrativo por la cual se designa administrador de contrato conforme a la normativa vigente; sobre el punto 3) el plazo de días hábiles posteriores a la firma, para publicar el proceso en el SICP, el motivo obedece a que se debió a problemas técnicos en la institución en cuanto al servicio de señal de internet ya que después de un temporal nos quedamos sin señal en la institución sin ser reestablecido dentro de los días, motivo por el cual no hemos cargado en el SICP, finalmente hemos recibido precisas instrucciones de parte de la autoridad de la convocante a fin de dar mayor atención y utilizaremos los recursos necesarios en los procesos siguientes para cumplir con este plazo de comunicar y publicar.





Comentario y/o Observación DNCP: *Se solicita remitir el Dictamen de Estimación de Precios y sus antecedentes acordes a lo establecido en la Res. DNCP 454/24 y Anexo, a los efectos de dar cumplimiento a la normativa mencionada.*

Contestación Municipalidad: se adjunta en el SICP el dictamen de precios, nota solicitud de presupuestos y presupuestos de potenciales recibidas fundado en las disposiciones del punto 4 de la Resol DNCP N° 454/24 Precios de potenciales oferentes, requeridos a través de cualquier mecanismo que permita contar con la evidencia de la solicitud y su respuesta, tales como fax, correo electrónico, nota u otro medio comprobatorio idóneo. Excepcionalmente, si por la complejidad, especialidad o particularidad de la contratación no resultare posible alcanzar la cantidad de 3 (tres) fuentes requeridas para la obtención de los precios, la convocante podrá adoptar el mecanismo que considere apropiado para obtener los Precios de Referencia, en este caso se ha utilizado la excepción prevista en la normativa.

Comentario y/o Observación DNCP: *Se solicita remitir los planos aprobados.*

Contestación Municipalidad: se adjunta en el SICP los planos de la obra aprobados por Resolución Municipal N° 384/2024.

Comentario y/o Observación DNCP: *Se solicita realizar la ubicación geográfica de los lugares donde las obras serán ejecutadas, se recuerda la obligatoriedad de informar la misma con la comunicación de los llamados a contratación, cuyo objeto sea la ejecución de obras públicas, en los términos del inciso p) del Art. 3 de la Ley 2051/03. Res. DNCP N° 2477/18.*

Contestación Municipalidad: se adjunta en el SICP la ubicación o geolocalización de la obra ubicada en la zona rural del distrito de José Domingo Ocampos.

Comentario y/o Observación DNCP: *Solicitamos remitir la autorización del MEC.*

Contestación Municipalidad: se adjunta en el SICP la autorización del Ministerio de Educación y Ciencias - MEC a favor de la Municipalidad de José Domingo Ocampos.

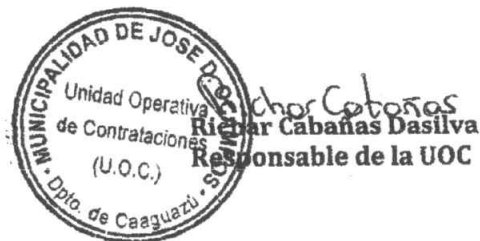
Comentario y/o Observación DNCP: *Solicitamos acompañar mayores datos respecto a la urgencia invocada.*

Contestación Municipalidad: se adjunta en el SICP el dictamen de la UOC que acredita la urgencia impostergable con fotos del estado de la institución escolar que por el peligro de derrumbe incluso fue declarada en emergencia estructural por la Junta Municipal según Resolución N° 22/2024, son algunos de los fundamentos en las que se respalda el pedido de ejecución de obra y que se encuentra justificada con total imparcialidad y razonabilidad en cuanto a los requerimientos técnicos de la obra a adquirir, ya que al no realizar la adquisición se podría causar daños y afectar el interés público de los ciudadanos en especial a los alumnos y profesores que acuden en la institución.

Es importante comprender, sin embargo, que la urgencia no necesariamente implica la falta de concurrencia o que se anulan todos los principios enunciados en el artículo 4 de la Ley N°7021/2022, ya la convocatoria se encuentra publicada por el tiempo prudencial y el responsable del correo institucional para responder a todas solicitudes recibidas.

Al respecto, la vigencia de la Ley 3966/10 Orgánica Municipal en el Artículo 5° sobre Las Municipalidades y su Autonomía indica que: *Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.* Seguidamente en el Art. 210 de la misma Ley Orgánica dispone que la Información del Sistema de Información de Contrataciones Públicas: *Las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), serán realizadas al solo efecto de garantizar la transparencia y el acceso del público a la información y no implicarán la sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la Unidad Central Normativa y Técnica del Ministerio de Hacienda (UCNT).* Teniendo en cuenta que en cumplimiento de la normativa orgánica sobre la comunicación de las contrataciones a los efectos garantizar la transparencia y el acceso del público a la información hemos cumplido con la misma en materia de contrataciones.

Que, la Ley 3966/10 Orgánica Municipal en el Artículo 5° sobre Las Municipalidades y su Autonomía indica que: *Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.*





Municipalidad de José Domingo Ocampos

INTENDENCIA MUNICIPAL

Departamento de Caaguazú- Paraguay

Creado por Ley N° 1299/87

RUC: 80014634 / 4 TEL. (0527) 20069

La vigencia de la Ley 3966/10 Orgánica Municipal en el Art. 12 Funciones. Las municipalidades no estarán obligadas a la prestación de los servicios que estén a cargo del Gobierno Central, mientras no sean transferidos los recursos de conformidad a los convenios de delegación de competencias, previstos en los Artículos 16, 17 y 18. Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo anterior y de conformidad a las posibilidades presupuestarias, las municipalidades, en el ámbito de su territorio, tendrán las siguientes funciones: *Punto 2. En materia de infraestructura pública y servicios: a. la construcción, equipamiento, mantenimiento, limpieza y ornato de la infraestructura pública del municipio, incluyendo las calles, avenidas, parques, plazas, balnearios y demás lugares públicos; b. la construcción y mantenimiento de los sistemas de desagüe pluvial del municipio; d. la construcción, equipamiento y mantenimiento de los caminos vecinales rurales y otras vías de comunicación que no estén a cargo de otros organismos públicos.* En su Art. 51º Deberes y Atribuciones del Intendente. Son atribuciones del Intendente Municipal: *e) administrar los bienes municipales y recaudar e invertir los ingresos de la municipalidad, de acuerdo con el presupuesto; j) efectuar adquisiciones, contratar obras y servicios, llamar a licitación pública o concurso de ofertas, y realizar las adjudicaciones;*

Finalmente el objeto de la contratación por urgencia impostergable, está **PROBADA** ya que funcionarios municipales se han constituido hasta el lugar de las obras colocando señalizando y sacando fotos del estado de cada lugar de obra y que forman parte del dictamen principal que acredita la aplicación de la excepción debido al estado poniendo en riesgo la integridad de los integrantes de la escuela, es **CONCRETA** ya que obra incluye la reparación integral de bloque de aulas y de ninguna otra obra adicional en el área afectada es decir con las obras y las cantidades en cada lugar se dará una solución al problema específico planteado cual es la reparación de aulas donde con las lluvias han empeorado el estado de peligrosidad y riesgo de derrumbe poniendo en riesgo la vida de los transeúntes, es **OBJETIVA E INMEDIATA** la contratación está orientado a un objetivo cual es la reparación de bloques de aulas y normalizar el desarrollo de las actividades académicas resolviendo los problemas más urgentes, considerando que dejando en estas condiciones se podría tener situaciones con consecuencias lamentables por lo que según la Municipalidad de José Domingo Ocampos no existe otra opción atendiendo la ubicación geográfica de la zona rural del distrito con lo que se concluye como mejor parecer ejecutar la obra por la vía de la excepción, que constituye la alternativa que genere el impacto más favorable para el sector de la población afectada, la situación verificada y comprobada es de la magnitud y tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional, teniendo en cuenta el interés público y superior de los niños y/o alumnos en este caso específico a los integrantes de la comunidad educativa.

Por lo expuesto la presente se realiza en carácter de Declaración Jurada bajo la responsabilidad de la convocante solicito sea considerado los argumentos mencionados con la publicación de las documentaciones de la contratación con la emisión del código de contratación para proseguir con el proceso licitatorio, considerando que las obras se encuentran finalizadas para cumplir con la normativa en cuanto a la transparencia y el acceso del público a la información y a la no sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la DNCP, sin otro en particular me despido atentamente.

Sin otro motivo en particular, aprovechamos la oportunidad para saludarle atentamente.

